

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA - NIEGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

**Magistrado Ponente (E)
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuso el señor FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA contra el Auto de Trámite 003 del 6 de noviembre de 2015, mediante el cual la comisión escrutadora rechazó las reclamaciones presentadas las Juntas Administradoras Locales y el documento electoral E-24 que corresponde a su candidatura como Edil en la elección No. 91 del partido Polo Democrático Alternativo a la Jal de la localidad 16 de Puente Aranda.

1.1.1. Solicitud de Suspensión Provisional

El demandante solicitó como medida provisional la imposición a las demandadas de una obligación de hacer, esto es, que se proceda de inmediato a reabrir las 25 mesas del puesto 19 Tejar de la Localidad de Puente Aranda, por haber terminado el proceso de lectura de los escrutinios de la totalidad de las localidades de Bogotá, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable en su derecho adquirido frente a los votos

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-00129-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA
 DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS
 ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

dados por sus electores el 25 de octubre de 2015, en la elección de los dignatarios de la Junta Administradora Local de Puente Aranda, en la cual resultó elegido como Edil de esa Corporación, teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas por la falsedad cometida por acción u omisión de los encargados de los escrutinios de la comisión 4 de la localidad de Puente Aranda, al no consignar en el formato E-24 la verdad contenida en el formato E-14.

2. Consideraciones

Para que proceda la solicitud de suspensión provisional es necesario acreditar lo siguiente¹:

1. Que la solicitud se haga en la demanda o en escrito separado.
2. Que la violación surja del análisis del acto administrativo y su confrontación con normas superiores invocadas como violadas, o que tal violación surja del estudio de las pruebas allegadas con la petición.
3. Se deberá probar la existencia de perjuicios si lo que se pretende es el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios.

Sería del caso, con base en las reglas expuestas, proceder a resolver la solicitud de suspensión provisional solicitada por la parte demandante, atendiendo a las reglas

¹ ARTÍCULO 231. *REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.* Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

38

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

especiales previstas por la ley 1437 de 2011, para la acción electoral, sin embargo, el demandante no expuso razones suficientes para sustentar en debida forma la medida provisional solicitada, que permitan advertir de manera inmediata que el acto administrativo acusado transgrede disposiciones normativas superiores, y de las pruebas aportadas no es posible inferir que se requiera la pronta intervención del Juez dentro de este asunto, incumpliendo con lo ordenado en el artículo 229 y el numeral 3º del artículo 231 de la ley 1437 de 2011 los cuales señalan:

“ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”.

De igual forma, en el artículo 231 ibídem, se establecen los requisitos que debe contener la solicitud de suspensión provisional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

10

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, **argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.**
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios”.

Dentro del expediente, el demandante aportó como pruebas copia de los actos atacados (formatos E-24 y E-14, Auto de Trámite No. 003 de 2015), así como la reclamación presentada ante la Comisión Escrutadora, pero dicho material probatorio no acredita por el momento, que la Sala deba intervenir de manera urgente en el presente asunto para decretar la medida provisional pedida para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, por lo que no se hará un análisis de fondo de la misma.

Por otra parte, hasta este instante no está probada la existencia de perjuicios, por lo que tampoco se hará pronunciamiento alguno frente a dicha situación.

De conformidad con lo expuesto, y por reunir los requisitos exigidos, se admitirá la demanda, pero la solicitud de suspensión provisional será negada.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMÍTASE**, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso el señor FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

SEGUNDO. **VÍNCULESE** a la presente acción a la Comisión Escrutadora Distrital de Bogotá D.C. – Puente Aranda y a los candidatos elegidos como Ediles de la Junta Administradora Local de Puente Aranda.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** por aviso a los candidatos elegidos como Ediles de la Junta Administradora Local de Puente Aranda en la forma prevista en el numeral 1 literal d) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Comisión Escrutadora Distrital de Bogotá D.C.– Puente Aranda, al Registrador Auxiliar de la Localidad de Puente Aranda, al Registrador Distrital de Bogotá D.C. y al Registrador Nacional del Estado Civil en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese a las demandadas y a los vinculados, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal y por aviso del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO. **NOTIFÍQUESE** por estado al demandante.

SÉPTIMO. Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: FREDDY VILLARQUIRÁN LOSADA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

OCTAVO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. **NIÉGASE** la suspensión provisional del acto demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Magistrado (E)



PATRICIA AFANADOR ARMENTA

Magistrada

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS (Reparto).

Bogotá D.C.

E.S.D.

2016-1201

Ref.: Acción de Nulidad por falsedad en el documento electoral E-24, y petición de la suspensión provisional del Auto 003 de octubre 30 de 2015, emitido por la Comisión Escrutadora Distrital de Bogotá D.C., conforme a los artículos 139 inciso 2, 275 numeral 3, y 277 numeral 6 inciso 2° de la ley 1437 de 2011.

N.E

Respetado señor Juez:

FREDDY VILLAQUIRÁN LOSADA, residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi nombre propio, en calidad de candidato a Edil de la Junta Administradora Local de Puente Aranda, respetuosamente acudo a su Despacho para petitionar en mi favor, la suspensión parcial del Auto de Trámite 003 de 06 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión Escrutadora Distrital de Bogotá D.C., en lo que atañe al Radicado 21 ubicado en el primer renglón del folio 1° del cuadro anexo al artículo primero de la Resolución de aquel acto administrativo, que corresponde a mi nombre, en la parte del tarjetón referente al número 91 de la lista de candidatos a Ediles de la JAL de la localidad 16 de Puente Aranda por el partido POLO Democrático Alternativo en las elecciones a corporaciones locales realizadas el 25 de octubre de 2015, suspensión que sustento legalmente en el **"Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá: 6... "En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, LA QUE DEBE SOLICITARSE EN LA DEMANDA, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación"**, y/o interponer demanda de acción de nulidad por falsedad en el documento electoral E-24 que corresponde a mi candidatura a Edil en la elección del N° 91 del partido POLO Democrático Alternativo a la JAL de la localidad 16 de Puente Aranda, precisamente porque en tal formulario E-24 solo aparece el número cero (0), es decir, que no consigna la verdad de los nueve (9) votos que contiene el formulario E-14, o sea que, NO existe igualdad entre ambos formularios, conllevando, en consecuencia, a que la diferencia existente por semejante falsedad, perjudique mi derecho a ser elegido como edil de la localidad 16 de Puente Aranda; dicha falsedad está calificada por la jurisprudencia del Consejo de Estado como falsedad ideológica ("*iv*) La falsedad ideológica tiene lugar, entre otros casos, por la falta de correspondencia de los registros consignados en diferentes actas". Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Alberto Yepes Barrero, el 13 de noviembre de 2014 con el Radicado N° 11001-03-28-000-2014-00046-00), la cual, por ley, es una causal de nulidad, la causal 3 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, que al tenor de lo dispuesto, dice: **"art. 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: "3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales".** (Subrayado fuera de texto). Esta demanda tiene como demandados responsables a EDGAR YESID GUERRERO OSORIO, Registrador auxiliar de la Localidad de Puente Aranda, JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA y MARÍA LUGARDA BARRERA CUERVO, Registradores Distritales y CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES, Registrador Nacional del Estado Civil, o quien haga sus veces, tal como lo establecen los artículos 139 inciso 2, 275 numeral 3, y 277 numeral 6 inciso

150

100

100

2° de la ley 1437 de 2011; Para esta demanda me fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. El lunes 26 de octubre de 2015, una vez instaladas la comisión escrutadora de la Localidad de Puente Aranda, que fue dividida en cuatro (4) subcomisiones, numeradas de la uno (1) a la cuatro (4); Una vez instaladas éstas y abiertos los escrutinios de cada una de las subcomisiones, se comenzó a observar por parte de los testigos de los diferentes partidos que nos hicimos presentes en cada subcomisión, que en estas subcomisiones auxiliares se presentaban gran irregularidad de diferencia entre el E-14 y el E-24, dentro de los cuales cada comisión hizo los ajustes correspondientes a las observaciones que hicimos los testigos electorales.
2. En mi condición de candidato a la Junta Administradora Local de Puente Aranda, con el número 91 de la lista del Polo Democrático Alternativo, participé personalmente en el escrutinio que realizaba la subcomisión 4 que le correspondió las mesas del puesto 19 Tejar, el cual consta de 25 mesas y, dentro del escrutinio observé al igual que los demás testigos que la lectura del E-14 se hizo por los jueces escrutadores con normalidad sin presentarse ninguna inconsistencia en esta mesa.
3. El mismo lunes 26 de octubre, la subcomisión 4 de la Localidad de Puente Aranda abrió el escrutinio del puesto No. 19 y, ese día al terminar el escrutinio, dicha comisión, nos hizo entrega del CD con lo escrutado parcialmente, donde reposa el E-24 de las mesas que se escrutaron ese día; el miércoles 28 de octubre adquiero copias de los E-14 de todas las mesas del puesto 19 Tejar, desde la mesa uno (1) hasta la veinticinco (25) y, el día jueves 29 de octubre hice la confrontación de revisión entre el E-14 en mención y el E-24, ya escrutada la mesa uno (1) del puesto 19, encontrándome con el hecho que **en el E-14 de la mesa uno (1) del puesto 19 Tejar, me aparecen nueve (9) votos, pero en el E-24 del escrutinio parcial, del cual me entregaron copia en la subcomisión, me aparecen cero (0) votos** solamente.
4. Quiero aclarar al señor juez que cuando los jueces escrutadores leyeron el E-14 de la mesa uno (1) mencionada, leyeron los nueve (9) votos registrados en dicho E-14 y, al consignarse en el E-24 por el analista que estaba digitando en esa subcomisión, dicho ingeniero, seguramente por error, en vez del número 9, digitó el cero, correspondiente a solo cero (0) votos, tipificándose la falsedad del E-24, al suprimir los 9 votos que registraba el E-14 en mi favor. La falsedad consiste en este caso, en que el E-24 no registra la verdad electoral contenida en el E-14.
5. En subsanación a lo anterior, el jueves 29 de octubre de 2015, me dirigí al señor Registrador Auxiliar de Puente Aranda, doctor EDGAR YESID GUERRERO OSORIO, con el objeto de presentarle la impugnación pertinente mediante la debida reclamación de mi derecho adquirido democráticamente mediante votos, a lo cual respondió, que por ser extemporánea la petición no la recibía y de hecho NO la recibió, donde, el mencionado funcionario, me advierte que debo esperar hasta el siguiente martes 03 de noviembre para interponer ante la comisión escrutadora distrital, el respectivo recurso de apelación.
6. El no registro (en el E-24) de los nueve (9) votos que claramente aparecen registrados en el E-14, me está quitando de hecho mi derecho a ser Edil elegido por voto popular de la Localidad de Puente Aranda, en razón a que quien está siendo elegido en segundo lugar por la lista del Polo Democrático Alternativo, el señor

Mauricio Andrés Avellaneda Tamayo, me supera en el orden por solamente cuatro (4) votos y, si se me INCLUYEN mis nueve (9) votos que el constituyente primario de los electores votaron a mi favor, soy el segundo edil elegido en la lista del Polo Democrático Alternativo, con el número 91 en la Localidad 16 de Puente Aranda.

7. El martes 3 de noviembre de 2015, presenté ante JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA y MARÍA LUGARDA BARRERA CUERVO, Registradores Distritales de la comisión escrutadora distrital, la reclamación mediante el recuso pertinente en protección de mis derechos conculcados por la subcomisión de Puente Aranda, y la respuesta de los registradores distritales fue la de negarme el derecho invocado, causándome un daño a mi derecho a elegir y ser elegido. Allí, además de negarme revisar la mesa N° 1 del puesto del Tejar y sus demás 24 mesas, se me negó la posibilidad de revisar las siguientes otras mesas donde, luego de la confrontación entre los E-14 y los E-24, en cada una me faltan un promedio de un voto por mesa, completándose, de tal manera, la materialización de la falsedad en los E-24 demandados: en la mesa 1 puesto 2 Ciudad Montes, en el E-14 aparece un voto a mi favor pero en el E-24 no aparece ningún voto; en la mesa 11 puesto 4 la Asunción, en el E-14 están registrados 2 votos mientras que en el E-24 solo aparece uno; en la mesa 9 puesto 12 la Pradera, el E-14 me registra un voto y en el E-24 no registra ningún voto; en la mesa 24 puesto 17 Galán, en el E-14 aparece un voto y el E-24 no registra nada; para un total de cuatro (4) votos más, agregados a los nueve (9) de la mesa 1 del puesto 19 Tejar. Anexo copia de la respuesta a la reclamación mencionada (auto 03 de 2015), al igual que, anexo copias de los E-14 y los E-24 como pruebas a este libelo, las cuales demuestran palmariamente que existe una diáfana FALSEDAD EN EL DOCUMENTO ELECTORAL denominado formulario E-24 que corresponde a la elección del N° 91 del partido POLO Democrático Alternativo a la Jal de Puente Aranda correspondiente a mi candidatura a Edil de la Localidad 16, precisamente porque tal formulario E-24 no consigna la verdad que contiene el formulario E-14, es decir, no existe igualdad entre ambos formularios, conllevando, en consecuencia, a que esa diferencia perjudique mi derecho a ser elegido edil de la localidad 16 de Puente Aranda. La falsedad se materializa y tipifica al comparar los registros consignados en esas dos actas, las de los formularios E-14 y E-24 del N° 91 del partido POLO Democrático Alternativo a la JAL de Puente Aranda.

8. El pasado viernes 6 de noviembre de 2015, la comisión escrutadora distrital de Bogotá D.C., emite el Auto de Trámite N° 003, mediante el cual, entre otros, resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, que interpuse el 3 de noviembre ante dicha comisión, pero con la consecuente violación al debido proceso, porque no permitieron subirla a la siguiente instancia superior, que era el CNE, allí invocado, quien debía resolver el recurso de apelación, afectando, tal decisión, de dejarla sin recurso alguno; anexo copia de dicho Auto en respuesta a la apelación mencionada, de la cual también anexo copia.

PRETENSIONES:

1. Respetuosamente solicito como garantía al derecho incoado en la presentación de este libelo, se me conceda en mi favor, la suspensión parcial del Auto de Trámite 003 de 06 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión Escrutadora Distrital de Bogotá D.C., en lo que atañe al Radicado 21 ubicado en el primer renglón del folio 1° del cuadro anexo al artículo primero de la Resolución de aquel acto administrativo, que corresponde a mi nombre, en la parte del tarjetón referente al

número 91 de la lista de candidatos a Ediles de la JAL de la localidad 16 de Puente Aranda por el partido POLO Democrático Alternativo en las elecciones a corporaciones locales realizadas el 25 de octubre de 2015;

2. Se declare la nulidad por falsedad en el documento electoral E-24 que corresponde a mi candidatura a Edil en la elección del N° 91 del partido POLO Democrático Alternativo a la JAL de la localidad 16 de Puente Aranda, precisamente porque en tal formulario E-24 solo aparece el número cero (0), es decir, que no consigna la verdad de los nueve (9) votos que contiene el formulario E-14, o sea que, NO existe igualdad entre ambos formularios, conllevando, en consecuencia, a que la diferencia existente por semejante falsedad, perjudique mi derecho a ser elegido como edil de la localidad 16 de Puente Aranda.

3. Se conceda el derecho a la revisión de la mesa uno (1), las otras 24 mesas del puesto 19 Tejar, y demás mesas enunciadas en el hecho N° 7 de esta demanda, de la Localidad 16 de Puente Aranda, para realizar un nuevo recuento de los votos en dichos puestos, con el fin de proteger mi derecho a elegir y ser elegido, y se corrija tan FLAGRANTE ERROR que cometió la subcomisión escrutadora número 4, así como la comisión escrutadora local de Puente Aranda, en los escrutinios realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Corferias, en días anteriores, error configurado en una falsedad, con el cual se me está negando mi derecho a ejercer como edil, concedido por el constituyente primario con sus votos el pasado 25 de octubre; ordenando a las autoridades electorales correspondientes, la revisión y corrección de los E-24 de los escrutinios de la subcomisión 4 de la Localidad de Puente Aranda, formularios que no contienen la verdad consignada en los E-14, pues no existe igualdad entre ambos formularios, tipificándose y materializándose, de tal forma, la falsedad.

4. Me expidan mi acto de elección con mi respectiva credencial como edil elegido a la JAL de Puente Aranda, una vez los honorables magistrados resuelvan la anterior pretensión, conforme lo establece el parágrafo del artículo 288 de la ley 1437 de 2011, que a la letra dice: Ley 1437 de 2011. *"Artículo 288. Consecuencias de la sentencia de anulación. Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias: ..."* **Parágrafo.** *En los casos de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y de escrutinios, la autoridad judicial que haga el nuevo escrutinio expedirá el acto de elección y las respectivas credenciales a quienes resulten elegidos y, por el mismo hecho, quedarán sin valor ni efecto las expedidas a otras personas".*

MEDIDAS PROVISIONALES:

Solicito al señor juez, que disponga como medida provisional, ordenar a JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA y MARIA LUGARDA BARRERA CUERVO, Registradores Distritales, o a quien haga sus veces, que estos procedan de inmediato a reabrir las 25 mesas del puesto 19 Tejar de la Localidad de Puente Aranda, por la potísima razón, de que acaba de terminar el proceso de lectura de los escrutinios de la totalidad de las localidades de Bogotá, en prevención de evitar un perjuicio irremediable en mi derecho adquirido con los votos de mis electores.

Señor juez, acudo a esta demanda para proteger mi derecho de elegir y ser elegido por voto popular y la voluntad de los electores que así lo definieron el 25 de octubre pasado, en la elección de los dignatarios de la Junta Administradora Local de Puente Aranda, en la cual resulté elegido edil de esta corporación local si se tienen en cuenta mis reclamaciones completamente legales en razón de la FALSEDAD que estoy señalando, cometida por acción u omisión por cuenta de los funcionarios encargados de los escrutinios de la comisión 4 de la localidad de Puente Aranda, al no consignar en los E-24 la verdad contenida en los E-14.

PROCEDIBILIDAD Y COMPETENCIA:

La nulidad es procedente en este caso, y por haber sucedido los hechos en esta jurisdicción le corresponde a esta instancia resolverlo por ser de su competencia, por la jerarquía de las instituciones demandadas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Fundamento la presente demanda en los artículos 139 inciso 2, 275 numeral 3, y 277 numeral 6 inciso 2º de la ley 1437 de 2011:

"Artículo 139. Nulidad electoral. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

"En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección".

"TÍTULO VIII

"Disposiciones Especiales para el Trámite y Decisión de las Pretensiones de Contenido Electoral

"275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

"3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales".

"Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

6... "En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación". Subrayas fuera de texto.

ELEMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Tal como lo dispone el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA, Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil uno (2001), Radicación número: 11001-03-28-000-2001-0009-01(2477):

"Un elemento o un registro electoral es falso o apócrifo (conceptos éstos que se asumen como sinónimos), cuando se ocultan, modifican o alteran los verdaderos resultados electorales, independientemente de si ese acto u omisión se produce como consecuencia de actos malintencionados o dolosos. En otras palabras, la falsedad puede presentarse por vía de acción u omisión. Así, se presenta la falsedad por vía de acción cuando un elemento manifiesta algo diferente a la realidad electoral y se presenta la falsedad por omisión cuando un elemento deja de decir lo que debía expresarse. Esos argumentos se explican porque LA LEY ELECTORAL CONSAGRA EL PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO UN MECANISMO JURÍDICO PARA PROTEGER LA EFICACIA DEL VOTO Y LA REGULARIDAD DE LAS ELECCIONES, por lo que su objetivo nunca podrá ser el de juzgar la conducta ni el de endilgar responsabilidad a los funcionarios electorales, sino que su cometido es lograr la transparencia y la veracidad de la expresión popular".

"El error aritmético en las actas de escrutinio se refiere a la equivocación en la suma de los votos. A su turno, la falsedad de los registros se presenta cuando se altera la verdad electoral. Ahora bien, si la base del escrutinio de la Comisión Escrutadora es el escrutinio adelantado por los jurados de votación (artículo 163 del Código Electoral) y no se expresa ninguna modificación al mismo, pero se cambia el número de votos, lo que sucede no es un error en la suma de votos sino un total desconocimiento de aquellos; ello genera ocultación de la verdad. Si bien es cierto que tanto el error

aritmético como la falsedad por omisión producen una modificación de las cifras electorales, no es menos cierto que su alegato no se presenta con la misma facilidad, pues mientras el primero salta a la vista y, por eso mismo, puede ser discutido inmediatamente a través de una reclamación, la falsedad requiere de ejercicios de constatación y comparación entre varios documentos electorales y, específicamente, de cifras concretas de votación. DE AHÍ QUE EL ANÁLISIS DE LA FALSEDAD POR OMISIÓN NO SÓLO ES POSTERIOR (NO CONCOMITANTE, COMO EL ERROR ARITMÉTICO) AL ESCRUTINIO, SINO QUE EXIGE UN ESTUDIO MÁS MINUCIOSO QUE LA AGILIDAD DEL ESCRUTINIO NO LO PERMITIRÍA. La diferencia entre el error aritmético y la falsedad por omisión de registros radica, básicamente, en que el primero suma indebidamente votos que aparecen en el escrutinio, mientras que la omisión del registro se presenta porque se esconden y, por ello no se tienen en cuenta, en el total de votos registrados por los jurados de votación".

..."en el proceso electoral se puede alegar la falsedad de los datos contenidos en un documento base para la formación del acta de escrutinio. En este orden de ideas, se deberá analizar si el formulario E-24, esto es, aquel cuyo cotejo con las actas de escrutinio de los jurados de votación se alega como causa de la falsedad de las actas de escrutinio de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares 02 y 02A, sirvió de fundamento para declarar la elección de los miembros de la Junta Administradora Local de la Localidad 02 de Chapinero".

Según esta jurisprudencia, en el presente caso se puede aplicar lo que expresa cuando afirma que:

"EL ANÁLISIS DE LA FALSEDAD POR OMISIÓN NO SÓLO ES POSTERIOR (NO CONCOMITANTE, COMO EL ERROR ARITMÉTICO) AL ESCRUTINIO, SINO QUE EXIGE UN ESTUDIO MÁS MINUCIOSO QUE LA AGILIDAD DEL ESCRUTINIO NO LO PERMITIRÍA", porque "su alegato no se presenta con la misma facilidad, pues mientras el primero salta a la vista y, por eso mismo, puede ser discutido inmediatamente a través de una reclamación, la falsedad requiere de ejercicios de constatación y comparación entre varios documentos electorales y, específicamente, de cifras concretas de votación".

LA LEY ELECTORAL CONSAGRA EL PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO UN MECANISMO JURÍDICO PARA PROTEGER LA EFICACIA DEL VOTO Y LA REGULARIDAD DE LAS ELECCIONES, ...PORQUE "su cometido es lograr la transparencia y la veracidad de la expresión popular".

Y tal como lo propone jurisprudencialmente en un caso análogo al sub examine, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Alberto Yepes Barrero, el 13 de noviembre de 2014 con el Radicado N° 11001-03-28-000-2014-00046-00, en

"FUENTE FORMAL: CÓDIGO ELECTORAL - ARTÍCULO 192 NUMERAL 11 CAUSALES DE NULIDAD ELECTORAL - Falsedad / FALSEDAD - Se presenta cuando los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales / FALSEDAD - Se presenta cuando existen diferencias injustificadas entre los formularios E 14 y E 24 La falsedad como causal de nulidad en el medio de control de nulidad electoral se concibe en estos términos: "Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales." Si bien esta redacción se distingue un poco de su predecesora consignada en el numeral 2º del artículo 223 del C.C.A., que abiertamente hablaba de falsedad o apocriefidad en los registros o en los documentos que hubieren servido a su formación, es claro que lo que lleva a invalidar la elección en estos casos se debe a que en los documentos electorales aparecen datos que no concuerdan con la verdad de lo acontecido durante los escrutinios. La nueva configuración que trae esta causal de nulidad permite aseverar, como ya se hacía en el pasado, que la misma se abre paso cuando esa falta de correspondencia con la verdad es el producto de una falsedad ideológica o de una falsedad material. En el último caso se requiere el adelantamiento de acciones tendientes a deformar, mutilar o cambiar lo que previamente ya se había consignado en un documento, es decir, se precisa de una intervención directa sobre la materialidad de alguno de los documentos oficiales que se imprimen y manejan por parte de las autoridades electorales durante los escrutinios, con el ánimo de hacerle expresar un resultado completamente diferente al que originalmente contenía. La falsedad ideológica, en cambio, descarta toda intervención sobre la materialidad de los documentos electorales y se concentra en la falta de conformidad entre lo expresado en ellos y los elementos previos que le sirven de soporte, es una manifestación que carece de todo respaldo en la realidad de lo sucedido, lo cual llevado al contexto de los escrutinios en las elecciones por votación popular tiene lugar cuando la votación atribuida a un candidato es diferente de la que en verdad se depositó a su favor. A nivel de los documentos

electorales puestos a disposición de las comisiones escrutadoras la falsedad ideológica suele ocurrir, por ejemplo, cuando un candidato obtiene un determinado número de votos según el escrutinio practicado por los jurados de votación (formulario E-14), pero la misma es aumentada o disminuida sin ninguna justificación válida por la comisión escrutadora zonal, auxiliar o municipal, según el caso (formulario E-24). Al contrario de lo que ocurre con la causal de reclamación por error aritmético, la causal de falsedad en los registros electorales no puede detectarse con tanta facilidad. Requiere que el interesado se ponga en la tarea de comparar los votos registrados a los candidatos en cada uno de los formularios que se manejan por parte de las autoridades electorales, y que en caso de detectar alguna inconsistencia la confirme o descarte con el auxilio de las constancias plasmadas en las actas de escrutinio. FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 275 NUMERAL 3 CAUSAL DE RECLAMACION - Error aritmético / CAUSAL DE NULIDAD - Falsedad / ERROR ARITMETICO - Diferencias con la falsedad / FALSEDAD - Diferencias con el error aritmético El error aritmético como causal de reclamación se diferencia de la falsedad como causal de nulidad, por lo siguiente: (i) El error aritmético corresponde a incorrecciones al sumar los votos; (ii) El error aritmético se presenta en una misma acta (E-14, E-24 ó E-26); (iii) La falsedad ocurre por la actuación material o ideológica sobre documentos electorales; (iv) La falsedad ideológica tiene lugar, entre otros casos, por la falta de correspondencia de los registros consignados en diferentes actas. NOTA DE RELATORIA: Sobre las disonancias existentes entre el error aritmético y la falsedad en los documentos electorales. Sentencia de 29 de junio de 2001. Rad. 110010328000200100009-01(2477). M.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia de 10 de mayo de 2013. Rad. 110010328000201000061-00 y otros. M.P. Alberto Yepes Barreiro. Sección Quinta. PRINCIPIO DE PRECLUSION EN MATERIA ELECTORAL - El procedimiento administrativo para la realización de los escrutinios en las elecciones por votación popular está sujeto a este / PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD EN MATERIA ELECTORAL - El procedimiento administrativo para la realización de los escrutinios en las elecciones por votación popular está sujeto a este El Código Electoral adoptado por medio del Decreto 2241 de 15 de julio de 1986 fija claras etapas e instancias en cuanto a la forma y las autoridades que deben ocuparse de practicar los escrutinios en las elecciones por votación popular. Así, el artículo 142 (Mod. Ley 6ª/90 Art. 12) determina que el primer escrutinio está a cargo de los jurados de votación, quienes están autorizados a recibir reclamaciones escritas para que ulteriormente sean decididas en los escrutinios (Art. 122). El artículo 163 regula, en parte, el escrutinio a cargo de las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, en el último caso para las circunscripciones electorales que por su tamaño deben zonificarse. Dentro de las múltiples tareas que las comisiones cumplen la Sala menciona que tienen que verificar el estado de los documentos electorales y si encuentran tachaduras, enmendaduras o borriones, proceder al recuento de los votos, lo cual impide que se pueda practicar otro recuento sobre la misma mesa; si no se presenta ninguna de las situaciones anteriores el escrutinio se practica con base en las actas; tienen que atender las reclamaciones que les formulen; sus decisiones son posibles de apelación y los desacuerdos de sus miembros son resueltos por su superior funcional, quien culmina los escrutinios y declara la elección; y, si no se presenta nada de lo anterior, deben declarar las elecciones del mismo orden (Alcaldes, concejales, ediles) (Arts. 164, 166 y 167). Sin embargo, se resalta que estos escrutinios se practican con base en "las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales" y que en esta instancia "solo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los Delegados del Consejo Nacional Electoral hallaren fundada la apelación." (Subrayas en negrilla fuera de texto).

Queda claro, por tanto, el concepto de FALSEDAD en el recuento de los votos mediante el escrutinio realizado por las comisiones y subcomisiones delegadas para tal fin, por la Registraduría Distrital, una vez comprobado, a través de la desigualdad de cifras registradas en los E-14 y E-24, y ratificado mediante el auto 03 citado de esta entidad, en el cual negaron sin recursos, lo peticionado en pro de reabrir dichas mesas para el nuevo conteo de votos reclamado que protege mi derecho adquirido democráticamente con los votos de mis electores, porque apelé oportunamente y la comisión escrutadora distrital, me negó el recurso, a través del acto administrativo Auto 03 de 6 de noviembre de 2015.

Y para el caso sub examine, viendo los antecedentes jurisprudenciales sobre la materia, es preciso, justo y completamente legal, ordenar la reapertura de todas las 25 mesas del puesto 19 Tejar de la Localidad 16 de Puente Aranda y, conforme a la

orden impartida por los señores magistrados de conocimiento, revisar mediante recuento de votos, qué fue lo que en verdad sucedió en la lista del partido Polo Democrático Alternativo, con la voluntad de los electores que votaron por el número 91 a la lista de la Junta Administradora Local de Puente Aranda, Bogotá D.C.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los documentos del siguiente ítem correspondiente a anexos, más los elementos que considere pertinentes el juez de conocimiento, quien, si lo considera necesario para el desarrollo del proceso en litigio, deberá *"solicitar al Registrador Nacional de Estado Civil o al Consejo Nacional Electoral, quienes tendrán la obligación de enviarlos de manera inmediata"*, conforme lo establece el artículo 285 de la ley 1437 de 2011.

Tal norma dispone: Ley 1437 de 2011. *"Artículo 285. Audiencia de pruebas. La audiencia de pruebas se regirá por lo establecido en este Código para el proceso ordinario.*

"Cuando se trate de pruebas documentales constitutivas de los antecedentes del acto de elección por voto popular, se deberán solicitar al Registrador Nacional de Estado Civil o al Consejo Nacional Electoral, quienes tendrán la obligación de enviarlos de manera inmediata.

ANEXOS:

1. Copia del E-14 y E-24 correspondiente a la mesa 1 del puesto 19 El Tejar.
2. Copia en medio magnético del puesto 19 El Tejar.
3. Copia de los E-14 y E-24 de las cuatro (4) mesas relacionadas en los otros puestos enunciados y relacionados en el hecho 7 de esta demanda.
4. Copia de los recursos y sus respuestas.

NOTIFICACIONES:

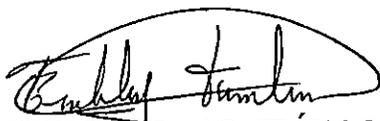
A EDGAR YESYD GUERRERO OSORIO, Registrador Auxiliar de la Localidad de Puente Aranda o quien haga sus veces, en la Avda carrera 68 No. 10 A-42, Bogotá D.C.

A JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA y MARIA LUGARDA BARRERA CUERVO, Registradores Distritales o a quien haga sus veces, en el pabellón uno (1) de Corferias segundo piso, o en la carrera 8 No. 12B-31 piso 10, Edificio Bancol, Bogotá D.C.

A CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES, Registrador Nacional del Estado Civil, o a quien haga sus veces, en sus oficinas del CAN, Bogotá D.C.

Al suscrito, FREDDY VILLAQUIRÁN LOSADA, en la calle 25 No. 51F-48 Sur B. San Eusebio, Bogotá D.C.

Cordialmente,

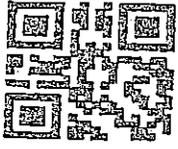


FREDDY VILLAQUIRÁN LOSADA
C.C. No. 6.301.183 de Florida, Valle
Cel. 3102316975
frequiran20@hotmail.co



750942852010105

ESCRUTINIO DE VOTOS



**ACTA DE ESCRUTINIO DE
LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015
JAL**



Pág: 01 de 05

DEPARTAMENTO: 16 - BOGOTA D.C.
MUNICIPIO: 001 - BOGOTA. D.C.
LUGAR: EL TEJAR
ZONA: 16 PUESTO: 19 MESA: 001

X 6-62-51-85 X

NIVELACION DE LA MESA		
TOTAL SUFRAGANTES FORMULARIO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
218	208	- - -

LISTA CON VOTO PREFERENTE

A POLO 010 - PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00	- - 2	86	
81	- - 1	87	- - 2
82	- - 2	88	
83		89	
84		90	
85	- - 1	91	- - 9

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

B Up 011 - PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CODIGO	VOTOS
00	- - 1

LISTA CON VOTO PREFERENTE

C 003 - PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00		85	
81		86	
82		87	
83		88	
84		89	



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 JAL

Hoja No.6 de 189
Comisión No.PUENTE ARANDA 4
SUBCOMISIÓN PUENTE ARANDA 4

SCRUTINIO

AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

GENERAL	DISTRITO	COMUNA
BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 16 PUENTE

MESAS A ESCRUTAR	148	MESAS ESCRUTADAS	148	MESAS FALTANTES	0	% ESCRUTINIO	100%
------------------	-----	------------------	-----	-----------------	---	--------------	------

CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	PUESTO:19-EL TEJAR									
		Mesa 1	Mesa 2	Mesa 3	Mesa 4	Mesa 5	Mesa 6	Mesa 7	Mesa 8	Mesa 9	Mesa 10
109-081	WILSON GUERRERO VERA	0	3	3	0	0	0	1	1	1	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U.	17	19	23	0	14	26	22	22	31	27
110-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.	2	7	4	7	3	2	7	3	7	4
110-081	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA	1	7	4	6	4	3	2	1	1	3
110-082	VLADIMIR AUGUSTO CACERES BENAVIDES	2	1	3	0	2	0	4	0	0	1
110-083	MARIA TERESA CASTAÑO BERMUDEZ	0	1	0	1	0	2	0	3	4	0
110-084	CARMEN ELENA CASTRO RICO	0	1	2	1	1	0	1	1	1	2
110-005	ARGENIS GUERRERO JIMÉNEZ	1	2	1	0	3	2	1	1	1	0
110-086	MAURICIO ANDRES AVELLANEDA TAMAYO	0	0	2	2	0	1	0	0	0	0
110-007	GERARDO SILVA SAAVEDRA	2	4	1	3	2	0	2	2	0	0
110-008	JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN	0	0	0	1	0	0	0	4	2	0
110-089	LUIS ALEXANDER ARIZA CORONADO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
110-090	LUIS FIDEL JIMÉNEZ SALAMANCA	0	0	1	3	1	2	0	3	0	1
110-001	FREDDY VILLAQUIRAN LOSADA	0	10	8	23	14	12	9	13	6	17
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.	8	33	26	47	30	24	26	31	22	31
111-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.	1	2	3	5	2	1	2	0	0	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.	1	2	3	5	2	1	2	0	0	1

CRISANTO RHENALS CORREA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FANNY ESTELLA HUERFANO ROJAS
SECRETARÍA(A)

JHONATAN JOSE PELÁEZ SAENZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 30 de octubre de 2015

10:13 AM

E24_JAL_3_16_001_XXX_16_XX_XXX_M_186_154_006 189

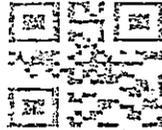
[R53]



7509-5642010105

12

ACTA DE JURADOS



**ACTA DE ESCRUTINIO DE
LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES**

25 DE OCTUBRE DE 2015
JAL

REGISTRADURIA

Pag. 01 de 05

DEPARTAMENTO: 16 - BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: 001 - BOGOTÁ D.C.
LUGAR: CIUDAD MONTES
ZONA: 16 PUESTO: 02 MESA: 002

X 5-74-57-53 X

NIVELACION DE LA MESA

TOTAL SUPLENENTES FORMULARIO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
2 5 5	3 4	-

LISTA CON VOTO PREFERENTE

A POLO 010 - PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO			
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO			
CÓDIGO	VOTOS	CÓDIGO	VOTOS
00	- C 5	85	- - -
81	- C 8	87	- - -
82	- C 5	88	- - -
83	- C 2	89	- - -
84	- C 1	90	- - -
85	- C 2	91	- - -

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

B UNIÓN PATRIÓTICA 011 - PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	
CÓDIGO	VOTOS
00	- X

LISTA CON VOTO PREFERENTE

C OPCIÓN CIUDADANA 003 - PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA			
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO			
CÓDIGO	VOTOS	CÓDIGO	VOTOS
00	- - -	85	- - -
81	- - -	86	- - -
82	- - -	87	- - -
83	- - -	88	- - -
84	- - -	89	- - -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 JAL
Hoja No.42 de 162
Comisión No.PUENTE .ARANDA 1
SUBCOMISIÓN PUENTE ARANDA 1

ESCRUTINIO		
AUXILIAR <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL/DISTRITAL <input type="checkbox"/>	GENERAL <input type="checkbox"/>

GENERAL	DISTRITO	COMUNA
BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 16 PUENTE

MESAS A ESCRUTAR 146 MESAS ESCRUTADAS 146 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO 100%

		PUESTO:02-CIUDAD MONTES									
CODIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	Mesa 1	Mesa 2	Mesa 3	Mesa 4	Mesa 5	Mesa 6	Mesa 7	Mesa 8	Mesa 9	Mesa 10
009-091	WILSON GUERRERO VERA	0	1	0	1	2	0	1	3	3	2
	TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U	18	19	9	12	23	15	19	18	16	15
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1	5	7	1	0	0	3	2	7	6
010-001	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA	4	0	2	4	2	1	5	4	6	2
010-002	VLADIMIR AUGUSTO CACERES DENAVIDES	4	0	3	1	1	3	1	1	2	2
010-003	MARIA TERESA CASTAÑO BERNUDEZ	0	0	0	1	0	4	0	4	3	1
010-004	CARMEN ELENA CASTRO RICO	0	0	2	1	0	1	0	1	1	0
010-005	ARGENIS GUERRERO JIMENEZ	0	0	1	0	0	0	0	2	1	0
010-006	MAURICIO ANDRES AVELLANEDA TAMAYO	0	0	0	1	1	0	0	1	2	0
010-007	GERARDO SILVA SAAVEDRA	0	0	1	2	2	1	2	3	3	0
010-008	JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN	0	0	1	1	1	0	0	1	0	1
010-009	LUIS ALEXANDER ARIZA CORONADO	0	0	1	1	1	0	1	2	0	1
010-090	LUIS FIDEL JIMENEZ SALAMANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
010-091	FREDDY VILLACQUIRAN LOSADA	5	0	2	0	0	1	1	2	0	0
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	14	5	26	14	8	11	13	23	25	13
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1	8	11	3	3	3	1	3	3	2
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1	8	11	3	3	3	1	3	3	2

LAURA ESTELLA BARRERA CORONADO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

WILSON GUARNIZO CARRANZA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDGAR YESID GUERRERO OSORIO
SECRETARIO(A)



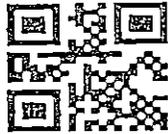
FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 28 de octubre de 2015 6:18 PM
E24_JAL_3_16_001_XXX_16_XX_XXX_M_183_151_042 162 [R53]



750946612010105

14

E-14 DELEGADOS



**ACTA DE ESCRUTINIO DE
LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015
JAL**



Pág: 01 de 05

DEPARTAMENTO: 16 - BOGOTÁ D.C.
 MUNICIPIO: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 LUGAR: LA ASUNCIÓN
 ZONA: 16 PUESTO: 04 MESA: 011

X 2-34-52-16 X

NIVELACION DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMULARIO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
2 8 0	2 7 6	- - -

LISTA CON VOTO PREFERENTE

A **POLO** 010 - PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
 EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00	- - 3	86	
81	- - 2	87	- - 3
82	- - 1	88	- - 2
83	- - 1	89	
84		90	
85		91	- - 2

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

B **UP** 011 - PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CODIGO	VOTOS
00	- - 1

LISTA CON VOTO PREFERENTE

C **OPCIÓN** 003 - PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
 EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00		85	
81		86	
82	- - 1	87	- - 1
83		88	
84		89	- - 1



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 JAL

Hoja No.114 de 162
Comisión No. PUENTE ARANDA 1
SUBCOMISIÓN PUENTE ARANDA 1

ESCRUTINIO		
AUXILIAR <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL/DISTRITAL <input type="checkbox"/>	GENERAL <input type="checkbox"/>

GENERAL	DISTRITO	COMUNA
BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 16 PUENTE

MESAS A ESCRUTAR	146	MESAS ESCRUTADAS	146	MESAS FALTANTES	0	% ESCRUTINIO	100%
------------------	-----	------------------	-----	-----------------	---	--------------	------

PUESTO:04-LA ASUNCION

CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	Mesa 11	Mesa 12	Mesa 13	Mesa 14	Mesa 15	Mesa 16	Mesa 17	Mesa 18	Mesa 19	Mesa 20
009-091	WILSON GUERRERO VERA	0	0	0	3	1	1	0	1	5	0
	TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U	33	25	30	34	20	29	20	18	24	16
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	3	7	5	2	2	5	4	4	4	1
010-081	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA	2	3	3	6	2	0	4	8	2	2
010-082	VLADIMIR AUGUSTO CACERES BENAVIDES	1	1	3	2	0	1	1	0	0	1
010-083	MARIA TERESA CASTAÑO BERMUDEZ	1	0	0	4	1	0	1	0	2	1
010-084	CARMEN ELENA CASTRO RICO	0	2	1	0	0	1	1	0	0	0
010-085	ARGENIS GUERRERO JIMENEZ	0	0	1	0	2	0	1	0	0	0
010-086	MAURICIO ANDRES AVELLANEDA TAMAYO	0	2	1	1	1	0	0	0	0	0
010-087	GERARDO SILVA SAAVEDRA	3	2	0	3	2	4	1	1	2	2
010-088	JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN	2	1	0	0	0	0	0	0	2	2
010-089	LUIS ALEXANDER ARIZA CORONADO	0	3	1	0	0	0	0	0	2	0
010-090	LUIS FIDEL JIMENEZ SALAMANCA	0	0	1	0	0	1	3	0	1	0
010-091	FREDDY VILLAQUIRAN LOSADA	1	0	0	2	0	0	0	1	2	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	13	21	16	20	10	12	16	14	17	10
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1	1	1	3	2	1	2	1	6	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1	1	1	3	2	1	2	1	6	1

LAURA ESTELLA BARRERA CORONADO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

WILSON GUARNIZO CARRANZA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDGAR YESID GUERRERO OSORIO
SECRETARIO(A)



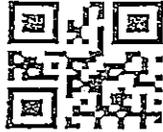
FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 28 de octubre de 2015 6:18 PM

E24_JAL_3_16_001_XXX_16_XX_XXX_M_183_151_114 162 [R53]



750947692010105

E-4 DELEGADOS



**ACTA DE ESCRUTINIO DE
LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015
JAL**



Pág: 01 de 05

DEPARTAMENTO: 16 - BOGOTÁ D.C.
 MUNICIPIO: 001 - BOGOTÁ. D.C.
 LUGAR: LA PRADERA
 ZONA: 16 PUESTO: 12 MESA: 009

X 6-90-54-59 X

NIVELACION DE LA MESA											
TOTAL SUFRAGANTES FORMULARIO E-11				TOTAL VOTOS EN LA URNA				TOTAL VOTOS INCINERADOS			

LISTA CON VOTO PREFERENTE

A POLO 010 - PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
 EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS			CODIGO	VOTOS		
00	-	-	2	86	-	-	2
81	-	-	4	87			
82				88	-	-	1
83				89			
84	-	-	1	90			
85	-	-	1	91	-	-	1

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

B UP 011 - PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CODIGO	VOTOS		
00			

LISTA CON VOTO PREFERENTE

C 003 - PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
 EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS			CODIGO	VOTOS		
00	-	-	1	85			
81				86			
82	-	-	1	87	-	-	1
83	-	-	1	88			
84				89			



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 JAL

Hoja No.123 de 162
Comisión No.PUENTE ARANDA 2
SUBCOMISIÓN PUENTE ARANDA 2

ESCRUTINIO		
AUXILIAR <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL/DISTRITAL <input type="checkbox"/>	GENERAL <input type="checkbox"/>

GENERAL	DISTRITO	COMUNA
BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 16 PUENTE

MESAS A ESCRUTAR	133	MESAS ESCRUTADAS	133	MESAS.FALTANTES	0	% ESCRUTINIO	100%
------------------	-----	------------------	-----	-----------------	---	--------------	------

		PUESTO:12-LA PRADERA									
CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	Mesa 1	Mesa 2	Mesa 3	Mesa 4	Mesa 5	Mesa 6	Mesa 7	Mesa 8	Mesa 9	Mesa 10
009-001	WILSON GUERRERO VERA	12	14	8	3	13	13	20	21	18	14
	TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U	36	53	35	33	52	51	42	41	53	27
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	2	4	3	3	1	3	2	2	2	3
010-001	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA	2	1	2	7	4	5	3	1	4	5
010-002	VLADIMIR AUGUSTO CACERES BENAVIDES	1	2	1	1	2	4	0	0	0	2
010-003	MARIA TERESA CASTAÑO BERMUDEZ	0	1	0	0	3	1	1	1	0	1
010-004	CARMEN ELENA CASTRO RICO	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1
010-005	ARGENIS GUERRERO JIMENEZ	0	3	1	1	1	1	1	0	1	0
010-006	MAURICIO ANDRES AVELLANEDA TAHAYO	1	2	0	2	1	5	0	0	2	0
010-007	GERARDO SILVA SAAVEDRA	0	0	4	0	0	1	0	0	0	0
010-008	JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN	2	1	0	2	3	1	4	4	0	2
010-009	LUIS ALEXANDER ARIZA CORONADO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
010-000	LUIS FIDEL JIMENEZ SALAMANCA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
010-091	FREDDY VILLAQUIRAN LOSADA	0	2	1	0	0	2	3	0	0	0
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	8	16	12	17	15	24	14	9	10	14
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	3	0	2	0	0	1	1	2	2	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	3	0	2	0	0	1	1	2	2	1

NURI YANET LOZANO CUBILLOS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GLADYS YINED AYA TRUJILLO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

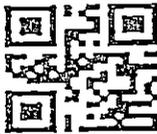
HGLEEN MARIA ACOSTA MARTINEZ
SECRETARIO(A)





750945342010105

E-4 DELEGADOS



**ACTA DE ESCRUTINIO DE
LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES**

25 DE OCTUBRE DE 2015
JAL



REGISTRADURÍA

Pág 01 de 05

DEPARTAMENTO: 16 - BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: 001 - BOGOTA D.C.

LUGAR: GALAN

ZONA: 16

PUESTO: 17

MESA: 024

X 5-80-57-11 X

NIVELACION DE LA MESA		
TOTAL SUFFRAGANTES FORMULARIO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
152	151	---

LISTA CON VOTO PREFERENTE

A POLO 010 - PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A
LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00	4	86	
81		87	
82	2	88	3
83	1	89	
84	2	90	
85		91	1

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

B U.P. 011 - PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CODIGO	VOTOS
00	2

LISTA CON VOTO PREFERENTE

C 003 - PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A
LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00		85	
81	1	86	1
82		87	
83		88	
84	1	89	



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 JAL

Hoja No.114 de 135
Comisión No. PUENTE ARANDA 3
SUBCOMISIÓN PUENTE ARANDA 3

ESCRUTINIO

AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

GENERAL DISTRITO COMUNA

BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD 16 PUENTE

MESAS A ESCRUTAR 131 MESAS ESCRUTADAS 131 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO 100%

CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	PUESTO (17 GALÁN)										Total Puesto
		Mesa 21	Mesa 22	Mesa 23	Mesa 24	Mesa 25	Mesa 26	Mesa 27	Mesa 28	Mesa 29		
009-001	WILSON GUERRERO VERA	4	3	2	9	0	6	7	6	1	170	
	TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U.	18	0	20	21	15	13	15	22	6		
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	2	3	3	0	5	2	6	3	3	606	
010-001	GLORIA ESPERANZA TIERRAHANDEZ PIRA	3	1	2	0	2	3	1	1	1	98	
010-002	VLADIMIR AUGUSTO CACERES BENAVIDES	1	4	1	0	2	4	0	3	0	40	
010-003	MARIA TERESA CASTAÑO BERMUDEZ	2	1	0	0	0	1	2	3	1	40	
010-004	CARMEN ELEHA CASTRO RICO	3	1	0	0	1	1	0	2	0	32	
010-005	ARGENIS GUERRERO JIMENEZ	1	0	1	0	0	1	0	3	0	33	
010-006	MAURICIO ANDRES AVELLANEDA TAMAYO	1	0	2	0	1	3	0	1	1	23	
010-007	GERARDO SILVA SAAVEDRA	5	3	3	0	3	3	1	4	0	128	
010-008	JOSE DANIEL ROJAS MEDALLA	1	1	1	0	2	1	2	2	0	32	
010-009	LUIS ALEXANDER ARIZA COROHADO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	9	
010-000	LUIS FIDEL JIMENEZ SALAMANCA	0	0	1	0	0	0	1	0	0	6	
010-001	FREDDY VILLAGUIRAN LOSADA	0	3	0	0	0	0	1	0	0	21	
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	10	17	14	0	16	20	13	23	6	683	
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1	3	2	0	3	3	1	1	1	54	
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1	3	2	0	3	3	1	1	1	54	



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 30 de octubre de 2015 2:15 PM
E24_JAL_3_16_001_XXX_16_XX_XXX_M_105_156_114 135 [R53]

Copia 201

Bogotá 3 de noviembre de 2015

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-11-2015 15:12:29
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 394021-2015
PAGE A:

corre749

Doctor
JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Doctora
MARIA LUGARDA BARRERA CUERVO
Registraduría Distrital
Comisión Escrutadora Distrital
Ciudad.

RECIBIDO 04 NOV. 2015

CNE
Francisco
9:09 am

03-NOV-15 PM 12:18 000021

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, por presentarse graves inconsistencias entre el E-24 y el E-14 de los escrutinios de la subcomisión 4 de la localidad de Puente Aranda.

De acuerdo con el artículo 192, numeral 11 del Código Electoral sobre causales de reclamación me permito presentar el recurso de reposición ante la Comisión Escrutadora Distrital y el de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, por las siguientes causales y hechos:

Con base en las múltiples reclamaciones que se interpusieron tanto en la subcomisión 4 como en las demás subcomisiones escrutadoras de la localidad de Puente Aranda se evidenció fuertes inconsistencias entre lo que contienen los E-14 y lo que aparece en el E-24 de las subcomisiones, como por ejemplo y en el cual se basa mi reclamación que es lo sucedido en el puesto 19 Tejar, mesa número uno (1), en el que se evidencia notoriamente que en el E-14 mi renglón de candidato No. 91 en la lista de la JAL por el partido Polo Democrático están registrados nueve (9) votos y en el E-24 del escrutinio me aparecen cero (0) votos, anomalía que la considero sumamente grave y que me deja en duda la pulcritud del escrutinio y que por demás espero que no se haya hecho con intención de desaparecer mis nueve (9) votos sino que más bien hubiese podido darse por error de digitación, por lo que se me está generado el perjuicio de no ocupar una curul como edil elegido por voto popular en Puente Aranda, al desaparecerme esos nueve votos, para lo cual me permito aportar la prueba determinante de la copia del E-14 y el E-24 de la mesa número uno (1).

Si bien es cierto no presenté impugnación en la subcomisión escrutadora numero 4 cuando se hizo la lectura de dicha mesa, fue porque consideré que cuando se leyó el E-14 de la comisión escrutadora, tal comisión leyó los nueve (9) votos que reposan en dicho formulario, el E-14, pero cuando me entregan el CD de esta subcomisión en el cual reposa el E-24 de la mesa uno (1) me encuentro con la sorpresa de que en el E-24 aparecen cero (0) votos y que al aplicarse la fórmula de la cifra repartidora por la comisión local de Puente Aranda, desaparezo del segundo renglón de la lista del Polo como edil elegido y paso por esta inconsistencia a perder la curul y, a quedar en tercer renglón con quien supuestamente gana la curul, dejándome la duda de que hay una intención clara y dolosa de quien digitó y dirigió esa subcomisión número 4, porque no puede ser que se desaparezcan tan sencillamente nueve votos que reposan en el E-14 y los desaparecen en el E-24, que es el que determina la estadística de la cifra repartidora.

Señores Comisión Escrutadora Distrital, respetuosamente insisto en mi petición de mi recurso y de mi apelación ante el Consejo Nacional Electoral para que se me conceda el derecho a la revisión de esa mesa, confiando en la potestad discrecional que tienen de acuerdo a la jerarquía administrativa y electoral de la Comisión Escrutadora Distrital, para que por decisión potestativa y de hecho, se corrija tan flagrante error que cometió la subcomisión escrutadora número 4, así

Mercedes
7/11/15
9 folios

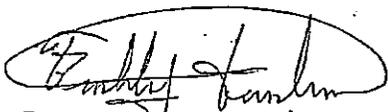
21
2

como la comisión escrutadora local de Puente Aranda a la cual le fui a radicar mi recurso y no me lo recibió.

Al presentarse este hecho con la mesa número uno donde se evidencia esa situación de desaparecerme nueve votos entre el E-14 de dicha mesa y el E-24 de la misma, ese hecho me induce a solicitar que se revisen todas las mesas que corresponden al puesto 19 Tejar de la Localidad de Puente Aranda porque además de este caso fehaciente, también puedo decir que fueron varias las inconsistencias que se presentaron en las demás mesas del puesto 19 y me asalta la duda que entre el E-14 y el E-24 de dicho puesto, hayan más inconsistencias.

Agradezco su atención,

Atentamente,



FREDDY VILLAQUIRÁN LOSADA

Candidato No. 91 en el tarjetón del Polo Democrático para la JAL Localidad de Puente Aranda, 25 de octubre de 2015

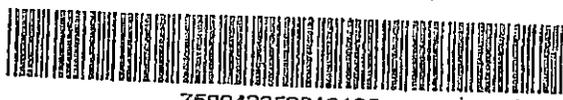
C.C. No. 6.301.183

Cel. 3102316975

Calle 25 No. 51F-48 Sur, B. San Eusebio

Anexo: Copia del E-14 y E-26 correspondiente a la mesa 1 del puesto 19 El Tejar
Copia en medio magnético del puesto 19 El Tejar

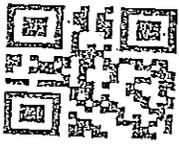
Con Copia: Consejo Nacional Electoral
Procurador Delegado para lo Electoral



750942852010105

72 3

ESCRUTINIO DE VOTOS



**ACTA DE ESCRUTINIO DE
LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015
JAL**



Pág: 01 de 05

DEPARTAMENTO: 16 - BOGOTA D.C.
MUNICIPIO: 001 - BOGOTA. D.C.
LUGAR: EL TEJAR
ZONA: 16 PUESTO: 19 MESA: 001

X 6-62-51-85 X

NIVELACION DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMULARIO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
218	208	- - -

LISTA CON VOTO PREFERENTE

A POLO 010 - PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00	- - 2	86	
81	- - 1	87	- - 2
82	- - 2	88	
83		89	
84		90	
85	- - 1	91	- - 9

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

B UP 011 - PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CODIGO	VOTOS
00	- - 1

LISTA CON VOTO PREFERENTE

C 003 - PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA
EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS	CODIGO	VOTOS
00		85	
81		86	
82		87	
83		88	
84		89	



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 JAL

Hoja No.6 de 189
Comisión No. PUENTE ARANDA 4
SUBCOMISIÓN PUENTE ARANDA 4

SCRUTINIO

AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

GENERAL	DISTRITO	COMUNA
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 16 PUENTE

MESAS A ESCRUTAR 148 MESAS ESCRUTADAS 148 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO 100%

CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	PUESTO:19-EL TEJAR									
		Mesa 1	Mesa 2	Mesa 3	Mesa 4	Mesa 5	Mesa 6	Mesa 7	Mesa 8	Mesa 9	Mesa 10
109-001	WILSON GUERRERO VERA	0	3	3	0	0	0	1	1	1	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U.	17	19	23	24	14	26	22	22	31	27
110-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.	2	7	4	7	3	2	7	3	7	4
110-081	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA	1	7	4	6	4	3	2	1	1	3
110-082	VLADIMIR AUGUSTO CACERES BENAVIDES	2	1	3	0	2	0	4	0	1	1
110-083	MARIA TERESA CASTAÑO BERMUDEZ	0	1	0	1	0	2	0	3	4	0
110-084	CARMEN ELENA CASTRO RICO	0	1	2	1	1	0	1	1	1	2
110-005	ARGENIS GUERRERO JIMENEZ	1	2	1	0	3	2	1	0	0	0
110-086	MAURICIO ANORES AVELLANEDA TAMAYO	0	0	2	2	0	1	0	0	0	0
110-087	GERARDO SILVA SAAVEDRA	2	4	1	3	2	0	2	2	0	2
110-080	JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
110-089	LUIS ALEXANDER ARUZA CORONADO	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0
110-090	LUIS FIDEL JIMENEZ SALAMANGA	0	0	1	3	1	2	0	3	0	1
110-091	FREDDY VILLAQUIRAN LOSADA	0	10	8	23	14	12	9	13	6	17
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.	8	33	26	47	30	24	26	31	22	31
111-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.	1	2	3	5	2	1	2	0	0	1
	TOTAL VOTOS PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.	1	2	3	5	2	1	2	0	0	1

CRISANTO RHENALS CORREA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FANNY ESTELLA HUERFANO ROJAS
SECRETARIO(A)

JHONATAN JOSE PELAEZ SAENZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 30 de octubre de 2015 10:13 AM
E24_JAL_3_16_001_XXX_16_XX_XXX_M_186_154_008 189 [R53]



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AUTO DE TRAMITE No. 003

(06 DE NOVIEMBRE DE 2015)

"Por medio del cual se Rechazan unas Reclamaciones presentadas ante la Comisión Escrutadora Distrital de Bogotá D.C para Juntas Administradoras Locales"

LA COMISION ESCRUTADORA DISTRITAL en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto 2241 de 1986,

CONSIDERANDO

1, Acumulación de las peticiones.

El artículo 5° del Decreto-Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" contempla que:

"ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

De otra parte, el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — permite que "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias..."

En atención a lo anterior, dando aplicación entre otros a los principios de económica, celeridad, eficacia, eficiencia, coordinación, procederá esta Comisión a ordenar la acumulación de las reclamaciones que aparecen relacionadas en el cuadro anexo a este acto administrativo y que hace parte integral del mismo en ocho (08) folios.

2. Análisis de la Comisión.

El Artículo 8 de la Ley 163 de 1994 "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.", establece:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

"ARTÍCULO 8o. ESCRUTINIOS DEL DISTRITO CAPITAL. La Comisión Escrutadora del Distrito Capital practicará los escrutinios de los votos por el Distrito Capital para Concejo Distrital, declarará la elección y expedirá las correspondientes credenciales.

"Las Comisiones Escrutadoras Auxiliares del Distrito Capital practicarán el escrutinio de los votos para miembros de Juntas Administradoras Locales, declararán la elección de Ediles y expedirán las correspondientes credenciales."

De conformidad con lo señalado en la precitada Ley, corresponde a las Comisiones Escrutadoras Auxiliares practicar los Escrutinios de los Votos para las Juntas Administradoras Locales, razón por la cual, no es competencia de esta Comisión Escrutadora Distrital resolver las reclamaciones relacionadas con las Juntas Administradoras Locales, teniendo en cuenta que en virtud del Principio de Preclusión, estas tuvieron que ser presentadas y resueltas en la Instancia Auxiliar respectiva.

En mérito de lo expuesto.

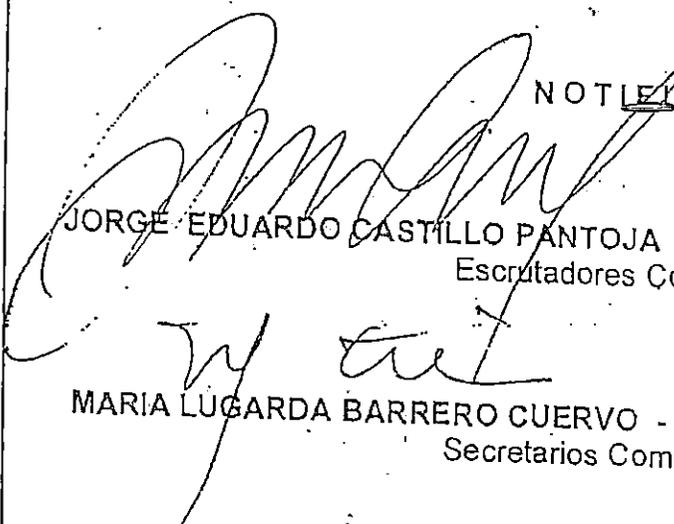
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes relacionadas en el cuadro anexo a este acto administrativo y que hacen parte integral del mismo en ocho (08) folios, de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

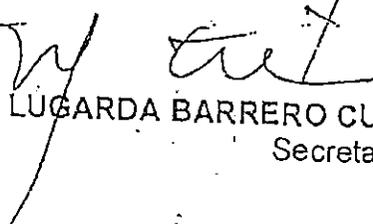
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en estrados a los peticionarios, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986

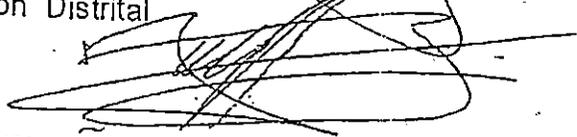
NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

Escrutadores Comisión Distrital


MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO


JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA

Secretarios Comisión Escrutadora



ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES – 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No.

003

1

FECHA	RADICADO	PARTIDO, MOVIMIENTO Y/O GSC	RECLAMACION CANDIDATO / PARTIDO	TEST, APOD Y/O CAND.	A	T	C	LOCALIDAD	PUESTOS	MESAS	CAUSAL	FUNDAMENTO
03-nov-15	21	Polo Democrático	Freddy Villaquirán	JAL	Freddy Villaquirán	X		Puente Aranda	19	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	7	4-5-7-9-12-18-25-27-28	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	9	3-15-20-26-29-32-33-50	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	10	4-12-16-30-32-33-42-61	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	19	1-4-6-7-9-20-27	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	20	2-7-20	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	21	1-2-9-13	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	22	2-3-4	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	25	1	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	26	1	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	27	1-2	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	29	1-3	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	35	Partido Conservador Colombiano	Carlos Javier García	JAL	Carlos Javier García			Usaquén	32	3	Recuento	Art. 192 - Num. 11
03-nov-15	68	Partido de la U	Edna Jaqueline Arteaga Cerón	JAL	Edna Jaqueline Arteaga Cerón		X	Antonio Nariño	7	23	Error Aritmético Error nombre	Art. 192 - Num. 11 y 12
03-nov-15	69	Partido de la U	Edna Jaqueline Arteaga Cerón	JAL	Edna Jaqueline Arteaga Cerón		X	Antonio Nariño	8	4	Error Aritmético Error nombre	Art. 192 - Num. 11 y 12
03-nov-15	70	Partido de la U	Edna Jaqueline Arteaga Cerón	JAL	Edna Jaqueline Arteaga Cerón		X	Antonio Nariño	6	20	Error Aritmético Error nombre	Art. 192 - Num. 11 y 12

2

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES – 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No. 003

04-nov-15	80	Partido Alianza Verde	Pedro Hernández Sandoval	JAL	Pedro Hernández Sandoval		X	Tunjuelito	10	8	Error Aritmético	
04-nov-15	81	Cambio Radical	Humberto Urias Sierra Sánchez	JAL	Héctor Mauricio Quintero Castrellon	X		Mártires	1	4-6-9-17-22	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	81	Cambio Radical	Humberto Urias Sierra Sánchez	JAL	Héctor Mauricio Quintero Castrellon	X		Mártires	2	15	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	81	Cambio Radical	Humberto Urias Sierra Sánchez	JAL	Héctor Mauricio Quintero Castrellon	X		Mártires	5	3-6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	81	Cambio Radical	Humberto Urias Sierra Sánchez	JAL	Héctor Mauricio Quintero Castrellon	X		Mártires	6	6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	81	Cambio Radical	Humberto Urias Sierra Sánchez	JAL	Héctor Mauricio Quintero Castrellon	X		Mártires	7	7-8	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	81	Cambio Radical	Humberto Urias Sierra Sánchez	JAL	Héctor Mauricio Quintero Castrellon	X		Mártires	8	19	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	93	Polo Democrático	Vladimir Augusto Cáceres	JAL	Vladimir Augusto Cáceres		X	Puente Aranda	2	2-16	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	93	Polo Democrático	Vladimir Augusto Cáceres	JAL	Vladimir Augusto Cáceres		X	Puente Aranda	17	24	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	93	Polo Democrático	Vladimir Augusto Cáceres	JAL	Vladimir Augusto Cáceres		X	Puente Aranda	20	24	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	93	Polo Democrático	Vladimir Augusto Cáceres	JAL	Vladimir Augusto Cáceres		X	Puente Aranda	4	todas las mesas	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	1	37	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	3	8-17	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	4	8-15	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	19	15	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	21	5	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	23	8	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	2	41-42-47	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	10	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	12	5-19-25	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	13	14	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	25	14	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	103	Partido Centro Democrático	Deiby Mauricio Ochoa Pineda	JAL	Deiby Mauricio Ochoa Pineda		X	Engativá	40	32	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	1	2-5-6-7-8-24-77-95-106	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES – 25 DE OCTUBRE DE 2015
 RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No. .

000

3

04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	2	13	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	4	52-53	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	7	6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	8	38	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	9	6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	11	11-52	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	13	7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	15	16-17	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	16	5	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	17	37	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	21	9	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	23	12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	25	44	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	26	15	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	27	31-60-63-66	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	28	13-30	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	32	14	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	35	4	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	40	16	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	60	4	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	6	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	8	54	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	16	14	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	18	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11

26

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES - 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No.

003

4

04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	20	12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	25	12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	27	21	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	31	3	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	34	3	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	126	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	35	13	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	1	4-9-10-15-21-27-37-38-57-64-65-94-103-106-120	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	2	25-29-34-36	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	3	12-14-24-30	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	4	1-5-11-20-25-26-36-42-46-61-70	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	5	4-15-29	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	6	5-9-10-34-35-36	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	7	7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	8	7-15-17-21-37-45-54	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	9	3-8-11-20	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	10	7-9-11-12-16-21	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	11	10-17-20-31-42-46-67	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	12	2-9-13-20	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	13	3-14-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	15	3-7-9-13-33-35	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	16	2-3-8-9-12-15	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	17	9-22-33-42-45-55	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	18	2-3-6-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES – 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No.

003

04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	19	5-10	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	20	10-12-27	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	21	2-6-7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	22	1-7-11-20-37	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	23	4-8-12-27	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	25	15-19-42-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	26	11-20-26-27-69	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	27	4-5-12-12-15-18-25-32-38-47	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	28	9-19-28-35-38-40-47-53	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	29	4-13-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	30	8-12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	31	21-27-28-45-52-53-57	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	32	6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	33	1-10	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	34	1-5-6-7-8-9-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	35	6-11-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	36	11-15-18-21	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	38	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	40	4-9-11-12-19-27	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	44	2-4-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	48	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	49	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	50	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	52	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES – 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No.

003

04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	53	2--6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	55	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	56	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	57	7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	58	4	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	59	3--6--7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	61	1--2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	1	2-3-5-6-7-8-11-12-13-14-17-18-24-28-31-36-39-42-45-48-51-52-55-56-67-69-70-75-77-80-83-84-85-86-87-89-90-91-95-97-99-102-105-111-113-117-119-121	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	2	1-2-10-12-13-14-16-24-27-30-39-43	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	3	4-6-7-11-15-17-22-26-27	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	4	2-3-7-9-16-17-21-22-24-28-33-34-37-38-39-40-41-44-45-50-52-53-57-58-60-62-66-73	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	5	1-3-6-8-11-13-19-21-25-26-28-30-31-33-34-37-39-40-45-48-50-53-54-55	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	6	2-4-12-13-15-22-23-24-26-30-33	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	7	1-2-3-8-11	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	8	2-16-18-23-24-25-26-29-31-32-33-36-38-40-42-46-47-51-53-56	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	9	2-6-10-12-22	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X		X	Suba	10	3-8-10-14-15-23-24-25	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES - 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No.

003

04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	11	8-11-12-13-15-19-24-25-32-34-35-37-38-41-43-45-52-55-57-69-71-72	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	12	1-3-5-6-12-14-17-23-24-28-32	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	13	2 4-7-8-17-19	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	14	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	15	2-6-8-10-11-15-16-17-18-21-23-24-25-29-36	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	16	1-4-5-6-10-14-16-17-19-27	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	17	8-10-14-21-28-29-30-31-37-39-43-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	18	5-8-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	19	2-6-8-9-9-11-14-24-26-28	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	20	5-7-8-9-11-14-15-18-21-28-30-32	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	21	3-4-5-8-9-10-12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	22	3-6-9-12-15-17-19-21-22-27-28-29-31-32-34-35	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	127	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	23	3-5-7-9-13-15-20-22-28	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	1	4-36-39-54-74-82-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	2	24	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	3	26-27	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	4	7-15-38-44	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	5	25-33-37-40	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	8	42	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	9	12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	10	7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	11	13-41-42-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11

ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES – 25 DE OCTUBRE DE 2015
RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DISTRITAL- AUTO No.

003

04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	12	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	13	7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	20	8-12-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	22	5-13	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	24	4-7	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	25	4-6-9-12-38	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	26	45	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	27	6-14-18-32-52-54-56-68-73	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	29	21-24-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	30	07-12	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	31	1-20-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	32	14	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	33	6	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	35	18	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	36	5	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	40	1-3-18-29	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	45	4	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	51	1-2-	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	52	4	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	53	1	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	56	3	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11
04-nov-15	128	Partido Liberal Colombiano	Jhoan de Jesús Nadjar Cruz	JAL	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	X	X	Suba	58	2	Error Aritmético	Art. 192 - Num. 11